

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Ptas.
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de Diciembre de 1943 por la que se dispone la organización, por el Instituto Nacional de Previsión, de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (B. O. E. 359 25 Diciembre).

Con el fin de garantizar a los funcionarios municipales y a sus familias la percepción efectiva de haberes pasivos y facilitar, al mismo tiempo, a las Corporaciones locales la satisfacción de dichas cargas, el artículo 115 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y posteriormente el 201 de la Ley Municipal de 31 Octubre de 1935, previnieron la organización de un Montepío General para el pago de tales derechos pasivos.

La fuerza de las circunstancias ha venido demorando la ejecución de lo dispuesto; pero ya en vías de normalización el régimen local, urge proceder a la aplicación efectiva de los preceptos de referencia, y siendo primordial el problema en lo que afecta a aquellos funcionarios como los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, que, a lo largo de su vida profesional, prestan sus servicios en diversas Corporaciones, con la consiguiente complicación para el abono proporcional por cada una de los derechos pasivos que a ellos o sus familias, corresponden.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia, proceda a

la redacción del oportuno proyecto de organización de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y de pensiones a sus familias.

Madrid 23 de Diciembre de 1943.

—Pérez González.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 30 de Noviembre de 1943 por la que se dispone que en aquellos Municipios en que no se encuentren organizadas las Oficinas de Colocación, formen parte de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada los Delegados Locales Sindicales. (B. O. del E. número 356-22 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Conforme con lo interesado por la Delegación Nacional de Sindicatos en propuesta que ha hecho suya la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada, Este Ministerio ha tenido a bien resolver que en aquellos Municipios en que no se encuentren organizadas las Oficinas de Colocación formen parte de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de 22 de Mayo último los Delegados Locales Sindicales respectivos, en sustitución de los Jefes de aquellas Oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1943.

—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 21 de Diciembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias en Villadiezma (Palencia). (B. O. del E. número 357-23 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Villadiezma (Palencia) solicitando se ponga de nuevo en curso el expediente que incoaron en el año 1934 y que quedó en suspenso al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, para la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha modificado el proyecto formado en 1935, acoplándolo a los precios actuales, importando ahora el presupuesto total, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría, 123.918'87 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento efectuó la entrega del solar ofrecido y se comprometió a cooperar a la construcción de las Escuelas con el 10 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Palencia, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, la cantidad de pesetas 12 242'58, según resguardos señalados con los números 313, y 96

de entrada y 1.348 y 3.011 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 Junio de 1934, el Ayuntamiento de Villadiezma debe contribuir a la ejecución de las obras con el 10 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con 338 habitantes en el censo de población de España;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario del 13 de Marzo último existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Interventor general de la Administración del Estado de fechas 1 y 7 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de Enero y 26 de Febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica de construir en Villadiezma un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 123.918'87 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.493 pesetas; los del Aparejador, pesetas 895'80 y el premio de pagaduría, que importa 597'19 pesetas; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado Presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal de pesetas 12.242'58 a la cantidad de pesetas 111.676'29, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de Marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 Diciembre de 1943.—

Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Primaria.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Declarando el carácter extensivo de los beneficios de la Ley de 11 de Julio de 1941 a las familias de los funcionarios provinciales y municipales «muertos en campaña».

Son numerosas las consultas que vienen elevándose a esta Dirección General sobre la aplicación de los beneficios de la Ley de 11 de Julio de 1941 a las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios provinciales y municipales «muertos en campaña» durante la pasada guerra de Liberación.

Como un recto criterio interpretativo impone que se consideren extensivos los beneficios de pensión extraordinaria que la citada Ley establece en favor de los funcionarios civiles, a los de las Corporaciones locales, y así se ha aplicado en algún caso concreto (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 del corriente, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22),

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Pueden solicitar la pensión extraordinaria, equivalente a la cuantía del sueldo íntegro que el causante viniera disfrutando: la viuda, los huérfanos menores o incapacitados y los padres legítimos o naturales, pobres en concepto legal, de aquellos funcionarios provinciales y municipales «muertos en campaña», durante la pasada guerra de Liberación.

2.º La pensión habrá de solicitarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

La pensión se hará en instancia dirigida al Presidente de la Corporación

donde el causante hubiera prestado últimamente sus servicios.

3.º La calificación de «muertos en campaña» corresponde al Ministerio del Ejército, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 11 de Julio de 1941 para los funcionarios civiles del Estado. A tal efecto, las Corporaciones locales elevarán a esta Dirección General, para su curso a dicho Departamento, las solicitudes de pensión extraordinaria que reciban.

La resolución, caso de ser favorable, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* a los efectos de declaración del derecho correspondiente, que no tendrá carácter retroactivo.

Madrid 23 de Diciembre de 1943.—El Director general, *Carlos Píñilla*.

Dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942. (B. O. del E. número 358-24 Diciembre).

El artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942 concedió derecho a que fueran confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, aquellos Secretarios interinos que justificaran tres o más años de servicios consecutivos en la misma Secretaría, sin nota desfavorable.

Resueltos los expedientes de ingreso, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de tercera categoría, ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, que el día 27 del mismo mes y año (fecha de publicación de la Ley), sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, deberán solicitarlo de esta Dirección General dentro de los primeros quince días hábiles del próximo mes de Enero.

2.º Serán requisitos indispensables para obtener la confirmación: el desempeño consecutivo de la misma plaza durante tres años como mínimo; que la Secretaría sea la de tercera categoría (es decir, de Corporación con menos de 2.001 habitantes de derecho, según el censo de 1940); carecer de antecedentes penales; no tener nota desfavorable alguna en el desempeño del cargo, y, por último, que la Corporación no se oponga fundadamente al nombramiento.

Para los ingresados con arreglo al apartado a) del artículo primero de la Ley (Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes, etc.), el tiempo de servicios

necesarios se reduce a dieciocho meses consecutivos, conforme previene el último párrafo del artículo segundo de la propia Ley.

3.º A tales efectos, los solicitantes habrán de acompañar a la instancia:

a) Certificado resumen del total de los servicios prestados en la plaza, haciendo constar expresamente su continuidad, y que el solicitante carece de nota desfavorable en el ejercicio del cargo.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación literal del acta de la sesión extraordinaria en que

la Corporación acordara, al efecto, emitir su informe favorable o adverso a la confirmación del solicitante.

Las certificaciones a) y c) serán expedidas por el Alcalde Presidente de la Corporación respectiva.

4.º Todas las peticiones de confirmación deberán presentarse dentro del plazo que se fija (los primeros quince días hábiles del próximo mes de Enero); las que se reciban fuera de plazo, serán rechazadas de plano.

Madrid 20 de Diciembre de 1943.—El Director general, *Carlos Píñilla*.

Administración del «BOLETIN OFICIAL»

ADVERTENCIA A LOS SUSCRIPTORES

Con el fin de asegurar la buena marcha administrativa de este periódico, se advierte a los suscriptores, y en especial a todos aquellos cuya suscripción termina en 31 de Diciembre actual, que pasados OCHO DIAS de su vencimiento sin haber abonado la nueva, directamente en las Oficinas de Intervención de esta Diputación —planta baja del Palacio Provincial— o por cualquier otro medio, nos veremos obligados a suprimir el envío del «Boletín», sin previo aviso.

Palencia y Diciembre de 1943.

EL ADMINISTRADOR.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 235

El señor Alcalde de Calahorra de Boedo, me participa que se ha presentado en aquella Alcaldía, el vecino de la misma localidad, Maudilio Herrero de la Parte, manifestando que el día 24 del corriente, encontrándose en la feria de Alar del Rey, le desapareció una novilla de las señas siguientes: edad añoja, pelo blanco-castaño, raza del país, pequeña.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL*, encargando a los Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Calahorra de Boedo, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 28 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3849 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

En el *Boletín Oficial del Estado* n.º 338, de fecha 4 de los corrientes, se publica anuncio de la Comisaría General anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, de la Serie PM., números 208.297 y 208.298; Serie PO. núms. 284.450, 284.415, 284.452, 284.453, 264.792, 264.793 y 264.794 y Serie C. números 934.413 y 076.717.

Igualmente en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 347, de 13 del mismo mes, se publica otro anuncio, también de la Comisaría General, anulando por el mismo concepto las siguientes cartillas individuales de racionamiento (segundo período): De la Serie O. de tercera categoría números 599.688 y 589.678.

Lo que se hace público para conocimiento de las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba expresados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Palencia 21 Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3817 *Enrique de Lara y Guerrero*

Del 23 de Diciembre al 1.º de Enero, inclusive, se autoriza diariamente el sacrificio, venta y consumo de carne

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos de la Comisaría General, en telegrama recibido con esta fecha por la Jefatura Provincial de estos Servicios, ordena se haga público para general conocimiento en nuestra capital y provincia que durante los días compren-

didos entre el 23 de Diciembre y el 1.º de Enero de 1944, ambos inclusive, se autoriza diariamente el sacrificio, venta y consumo de carnes.

Cesa la intervención del sebo

Por orden superior, a partir de esta fecha, cesará automáticamente la intervención del sebo que había sido declarado inmovilizado y a disposición del Sindicato Provincial del Olivo, con destino a la fabricación de neumáticos aprovechando la estearina procedente del desdoblamiento de dicho artículo.

Persistirá sin embargo la intervención del sebo declarado al Sindicato de referencia.

Patatas para los pueblos

Se previene a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos deficitarias de patatas, la necesidad de que, mensualmente y en los días comprendidos entre el 1 y el 10 de cada mes retiren de los almacenes que tienen designados al efecto, sus respectivos cupos de patatas para el suministro de los vecindarios respectivos, en evitación de que el retraso en la realización de las asignaciones produzcan perjuicios a los almacenistas de dicho tubérculo y dificulte la buena marcha de estos Servicios en la C. R. A. P. A.

Despojos del ganado de abasto

Habiendo surgido dudas y reclamaciones en el sector de carniceros e industriales vendedores de despojos de reses de abasto sobre interpretación de las disposiciones relativas a la fijación de los días semanales autorizados para la venta al público de aquel artículo, se reitera para general conocimiento, que los días de despacho de despojos son, desde luego, los establecidos para la venta de carne (jueves, viernes y sábados).

Sin embargo, habida cuenta de la naturaleza especial del artículo, tan propicia para la descomposición e inutilización para el consumo, se autoriza igualmente su venta los miércoles, es decir, el primer día de sacrificio de la semana. Asimismo y por igual circunstancia, podrán despacharse los lunes aquellas cantidades que no pudieron ser agotadas en la venta del sábado precedente.

El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial velará por evitar que al socaire de estas autorizaciones, ningún industrial intente simultanear con la venta de despojos la de carne, como no sea en los días semanales que precisamente pueden ser despachados ambos artículos.

Palencia 24 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3837 *Enrique de Lara y Guerrero*

Recordando un servicio

Se recuerda una vez más a las Delegaciones locales de esta provincia que el resumen numérico modelo 36 deben remitirle a estos Servicios el día 25 de cada mes, en virtud de lo dispuesto por Circular de esta Delegación Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, de fecha 15 de Octubre último.

Palencia 22 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3815 *Enrique de Lara y Guerrero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Nuevos precios para fideos y macarrones

Fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios en fábrica para las elaboraciones de pasta para sopa con harina del cupo libre como primera materia, se hace público que, a partir de la publicación de la presente Circular y hasta el día 1.º de Febrero de 1944, regirán en esta provincia con el carácter de únicos, los precios de almacenista a detallista y de éste al público, que a continuación se expresan, para fideos y macarrones:

Fideos, venta por almacenista, 4'783; venta al público, 5'404 pesetas kilogramo.

Macarrones, venta por almacenista, 5'211; venta al público, 5'888 pesetas kilogramo.

El beneficio comercial que deberá tenerse en cuenta por los señores almacenistas al formular las correspondientes liquidaciones de precio efectivo, será en todo caso, el 7 por 100 del precio que figure en factura. El coeficiente de transporte que integra dichos precios oficiales, es el de 0'063 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de Diciembre 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

3816 *Enrique de Lara y Guerrero*

En relación con las consultas formuladas ante la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, por la Agrupación de fabricantes de chocolate, sobre si el impuesto de lujo debe figurar o no incluido en el precio marcado, la Secretaría General Técnica de citado Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular n.º 410 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto que los fabricantes de chocolate, tienen la obligación de marcar el precio de venta al público, debiendo los comerciantes detallistas cobrar aparte dicho impuesto de lujo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Diciembre 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

3818 *Enrique de Lara y Guerrero*

Jefatura Provincial de Sanidad

Sobre asistencia de los Médicos Titulares a los Cursos generales de Perfeccionamiento Médico y Sanitario.

CIRCULAR

Estando próxima la fecha del comienzo de los Cursos de Perfeccionamiento, en los cuales se ha matriculado determinado número de Médicos Titulares de esta provincia, considero necesario recordarles que, antes de ausentarse de su Partido, deben dar cumplimiento a los preceptos que — sobre licencias—determinan las Ordenes Ministeriales de 8 y 29 de Agosto de 1935, que para lo que interesa en este caso, se resumen en lo siguiente:

Los Médicos de A. P. D. que disfruten licencia concedida por la Autoridad Sanitaria competente, quedarán siempre el servicio debidamente cubierto con un compañero perteneciente al Cuerpo respectivo, quien en los casos en que no haya de residir en el mismo Partido Médico, residirá en un Municipio limítrofe, con buenas vías de comunicación, y se comprometerá (por escrito) a girar visita diaria durante el tiempo que dure la sustitución.

El Médico que haya de ausentarse para disfrutar la licencia concedida, no podrá hacerlo en tanto no se haya hecho cargo del servicio el Médico que haya de sustituirle, circunstancia que ha de justificarse mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, o mediante una declaración firmada por dos vecinos de la localidad, si el Facultativo encontrase dificultades para obtener la expresada certificación, la cual será remitida a la Jefatura Provincial de Sanidad.

No podrá concederse licencia por asuntos propios cuando se haya declarado alguna epidemia en el Partido médico respectivo.»

Lo que se recuerda por esta Circular para que los Médicos que piensen asistir a estos Cursos, dejen la asistencia médica debidamente atendida de la forma antes expresada, en evitación de deficiencias de consecuencias de mayor o menor importancia y de las responsabilidades consiguientes.

Palencia 28 Diciembre de 1943.

—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro Martín de Prado*.

Señores Médicos Titulares de esta Provincia. 3848

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la razón social «Hijos de Luis García, S. A.», domiciliada en Santander, en solicitud de autorización para instalar un molino de remo-

lido en su fábrica de harinas, sita en Osorno, con el fin de mejorar la calidad de los productos elaborados, sin aumento en la capacidad de producción.

Resultando que en el expediente de referencia, se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes y año, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la ampliación solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a la razón social, «Hijos de Luis García, S. A.», domiciliada en Santander, para instalar un molino de remolido en su fábrica de harinas, sita en Osorno, con el fin de mejorar la calidad de los productos elaborados, sin aumento en la capacidad de producción, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª Una vez terminada la instalación de la maquinaria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria.

3.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación que no sean previamente autorizadas por esta Dependencia.

4.ª La puesta en marcha de la maquinaria autorizada deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cinco meses.

Palencia 13 de Diciembre de 1943.

—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 3812

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia

En virtud de expediente seguido a la Maestra de Celadilla del Río, doña Hilaria Payo Pérez, la Dirección General de Primera Enseñanza, en Orden de 6 del actual, ha resuelto declarar a dicha Maestra incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que se hace público en virtud de lo ordenado y a los efectos oportunos.

Palencia 22 de Diciembre de 1943

—El Jefe de la Sección, *Eladio Maté*. 3828

Administración Principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Dueñas de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de pesetas mil trescientas veinte anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinticinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la Estafeta de Venta de Baños y

el último día a las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las Bases del Concurso.

Palencia 23 de Diciembre 1943.
—El Administrador Principal. 3840

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Palencia

D. José Spiegelberg y Horno, Presidente del mismo.

Hago saber: Que por don Gerardo Salvador Zurita, en nombre de la Razón Social «Sobrinos de Policarpo Zurita», se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de 28 de Julio de 1943, sobre liquidación de 1941-1942, importantes 2.334'25 pesetas y 3.675'23.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Spiegelberg.—P. S. M., el Secretario, José Cacho Castrillo. 3830

Administración de Justicia

Palencia

EDICTO

Por el presente se hace saber que por la pareja de la Guardia Civil de servicio en la Estación del Norte de esta Ciudad, sobre las dos horas cuarenta minutos del 8 de Julio de 1942, se hizo cargo de una maleta y caja que contenía los efectos que se dirán; y, que dejó abandonada al huir, cuando aquella se acercaba a interrogar a un viajero del tren correo número 928 y que se supone hayan podido ser sustraídos, y que son: 125 paquetes de jabón en polvo para afeitar; cuatro máquinas de afeitar, veintidós cajas de 50 hojas cada una para máquinas de afeitar; dos docenas de peines; seis espejos de bolsillo; dos carteras de material inútiles; una campanilla usada; un trozo de mantel adamasado, un muñeco que figura ser un mono; y veinte casquillos de plumas estilográficas inútiles, a fin de que la persona o personas a quien pueda corresponder la propiedad de lo señalado, comparezca ante este Juzgado para recibirles declaración y hacerle entrega de lo mismo justificada que sea la propiedad; pues así se ha acordado en diligencias previas.

Palencia veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 3845

Frechilla

Cédula de notificación y emplazamiento

A virtud de demanda de menor cuantía formulada por don Emiliano Moncada Martínez contra otros y los herederos y causahabientes de don Vicente Zorita, cuyo domicilio

es desconocido, sobre enajenación en pública subasta, por ser indivisible, de una casa sita en casco de Villada, el Juzgado de primera instancia de Frechilla ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA: Juez señor Dívar Dívar.—Frechilla dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan y sus copias. Se tiene por parte en los autos que se incoan, a don Emiliano Moncada Martínez, vecino de Villada y en nombre y representación, al habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, a virtud de las diligencias de habilitación y poder que presenta, devuélvase éste dejando en autos testimonio suficiente y entiéndase con el mismo las actuaciones sucesivas. Se admite a trámite la demanda que se formula, la que se sustanciará y decidirá por las normas del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se se confiere traslado a los demandados don Antonio Alonso Zorita, residente en Játiva, don Juan, doña Deogracias y doña Victorina y doña María Alonso Zorita, domiciliados en Villada y herederos y causahabientes de don Vicente Zorita, de domicilio desconocido, a quienes se emplazará para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, concediendo seis días más al demandado residente en Játiva en atención a la distancia, haciéndoles entrega en el acto de las copias simples de la demanda y documentos. Y para que tengan lugar los emplazamientos, librese exhorto al Juzgado de primera instancia de Játiva, en cuanto al primero de los demandados, carta-orden al Juzgado municipal de Villada, en cuanto a los que tienen su domicilio en el mismo y respecto de los últimos, cuyo domicilio se desconoce, en la forma que dispone el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del Municipal de Villada, haciendo extensiva a este extremo la carta-orden acordada librar al Juzgado municipal de dicho pueblo e insertando también la cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalando a éstos para comparecer en el término de nueve días y en cuanto al último otrosí del escrito se tiene por hecha la manifestación que contiene para en su día, y hágase entrega de los despachos que se acuerdan librar al habilitado como Procurador señor Cano, para que gestione su diligenciamiento.—Lo mandó y firma el señor don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Mariano Dívar.—Ante mí, T. Valentín.—Ambas con rúbrica.»

Frechilla dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario accidental, T. Valentín.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Mariano Dívar. 3833

Saldaña

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido y de Saldaña y el suyo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente Edicto se hace saber: Que en este Juzgado se

tramita expediente de abintestato y se anuncia la muerte sin testar de doña Rosalía Argüeso, vecina que fué de Dehesa de Romanos (Palencia) de 63 años de edad, natural de Villanueva de Valdearroyo, hija de Juliana Argüeso, soltera, cuya causante era nieta por línea materna de Santos Argüeso y de Saturnina Gutiérrez, la cual falleció en Dehesa de Romanos el día 18 de Marzo de 1942 en estado de soltera; y se hace un segundo llamamiento por término de sesenta días, a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, Antonio de Paz. 3832

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido, y de Saldaña y el suyo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente Edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de abintestato y se anuncia la muerte sin testar de don Angel Robles Corniero, de 67 años de edad, hijo de Antonio y Gregoria, natural y vecino que fué de Villorquite de Herrera (Palencia) donde falleció el día 10 de Abril de 1943, en estado de viudo, y se hace un segundo llamamiento, por término de sesenta días, a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, Antonio de Paz. 3831

León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal en funciones del de instrucción por vacante del cargo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Soledad Jiménez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Palencia, República Argentina número 3, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días se presente en este Juzgado o dé noticias del paradero del procesado Mariano Vizárraga Jiménez, de 18 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de José y de Melchora, natural de Villarejo, vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, como fiadora del mismo, apercibiéndola que si no lo verifica en dicho plazo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la parará además el perjuicio a que hubiere lugar. Acordado así en la pieza de situación personal del sumario 421 de 1942 seguido contra aquél por falsificación de documento.

Dado en León a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo Gavilanes.—El Secretario judicial, (ilegible). 3846

Administración Municipal

Cordovilla la Real

A los efectos del aprovechamiento de pastos y rastrojeras del año 1943, por el presente se hace saber a todos los dueños de fincas rústicas en este término municipal, vecinos y forasteros, presente en el término de quince días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una de claración jurada de todas las fincas que posean, con expresión de la superficie y pago, advirtiéndoles que aquéllos que no la presenten en dicho plazo, se entienda renuncian a su cobro.

Cordovilla la Real 21 de Diciembre de 1943 —El Alcalde, Mariano Sendino. 3826

Ayuela

ANUNCIO

Desiertas la primera y segunda subasta de 187 robles, se anuncia una tercera para el día 11 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde, bajo el tipo de tasación de 4.187 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base a las subastas anteriores.

Ayuela 22 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Ovidio Heras. 3825

Vergaño

EDICTO

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las once horas del día 15 del próximo mes de Enero, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la tercera subasta de 74 árboles de roble del monte «Corisa», de la pertenencia de este pueblo.

Vergaño 23 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Díez. 3838

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Dueñas.	3821
Nestar.	3820
Villanueva de Henares.	3819
Ribas de Campos.	3844
Calzadilla de la Cueva.	3843
Junta vecinal de Vado.	3842

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Villamuriel de Cerrato.—1939, 1940, 1941 y 1942.	3839
--	------

Fijadas las cuentas municipales Respensa de la Peña.—1942.	3823
--	------

Habilitación de crédito

Ayuela.	3824
---------	------

Transferencia de crédito

Ayuela.	3824
---------	------

Exacciones municipales para 1944

Villanueva del Rebollar.	3827
--------------------------	------